

N° 2616

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 238 de Lunes 12-12-16

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 296

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40019–H

AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2016 PARA EL CENTRO CULTURAL E HISTÓRICO JOSÉ FIGUERES FERRER

N° 40028–JP

REGLAMENTO CARRERA POLICIAL DE GRADOS POLICIALES Y SISTEMA DE ASCENSOS DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA

N° 40031-MAG

DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NO EPIDÉMICA REGIONAL EN LOS CANTONES DE ALVARADO, OREAMUNO, JIMÉNEZ, CARTAGO Y TURRIALBA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y EN LOS CANTONES DE CORONADO, MORAVIA Y GOICOECHEA DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS DE URGENCIA Y PALIAR LOS EFECTOS DE LAS ERUPCIONES DEL VOLCÁN TURRIALBA

N° 40047 – MOPT

REGLAMENTO DE ALMACENES Y BODEGAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

N° 40049 – MEIC

RTCR 483:2016 TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES. ROPA USADA. ETIQUETADO.

N° 40052 – MEIC

REFORMAS Y ADICIONES AL DECRETO EJECUTIVO N° 37341-MEIC, "RTCR 452: 2011 BARRAS Y ALAMBRES DE ACERO DE REFUERZO PARA CONCRETO ESPECIFICACIONES".

[PODER EJECUTIVO](#)

[DECRETOS](#)

[INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)

[AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

- DECRETOS
- N° 39971-MGP
- ACUERDOS
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
 - MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
 - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el artículo 361, numeral 3, de la *Ley General de la Administración Pública, Ley 6228, la nueva propuesta del Libro de Mercado de Monedas Extranjeras (MONEX) del Reglamento del Sistema de Pagos* y la respectiva modificación a las tarifas de este servicio, de conformidad con el texto que se inserta adelante.

Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, se deberán enviar a la División Gestión Activos y Pasivos, del Banco Central de Costa Rica, (grantah@bccr.fi.cr) los comentarios y observaciones sobre el particular.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REFORMA REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

- REGLAMENTOS
 - BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
-

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE MORAVIA
- MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA
- MUNICIPALIDAD DE ACOSTA

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

AVISOS

○ CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 167-2016

ASUNTO: Reiteración y Adición a la circular Nº 151-14 *“Requisitos para solicitar citas en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal”*.

CIRCULAR Nº 184-2016

ASUNTO: Aplicación del cambio en la metodología para estudio de las solicitudes de jubilación y pensión, una vez que se haya actualizado el sistema SIGAFJP.

CIRCULAR Nº 186-2016

ASUNTO: Deber de informar a la Dirección General del OIJ, aquellos casos cuando dicten medidas provisionales por asuntos de violencia doméstica, contra un servidor o servidora del Organismo de Investigación Judicial.

CIRCULAR Nº 192-2016

ASUNTO: Adición de la Circular Nº 60-2012 sobre *“Pago de horas extras a personal técnico judicial”*.-

CIRCULAR Nº 206-2016

ASUNTO: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 14 de noviembre de 2016.

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-004335-0007-CO promovida por Otto Guevara Guth contra la aplicación del Artículo 30 del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, aprobado por Costa Rica mediante ley 3152 y el “Convenio de Cooperación Financiera no Reembolsable” suscrito por el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 24, 30, 176, 180 y 149 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2016-017545 de las nueve horas y cinco minutos de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción”.

PRIMERA PUBLICACIÓN

- Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 15-016539-0007-CO promovida por Sara Salazar Badilla contra el artículo 107 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), se ha dictado el voto número 2016-015631 de las catorce horas y cero minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 107, de la Convención Colectiva de RECOPE. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese a la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y rechaza de plano la acción. El Magistrado Estrada Navas salva el voto y declara que el artículo cuestionado no es inconstitucional siempre y cuando se interprete conforme lo que en el Considerando respectivo se analiza. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

- Para los efectos de los artículos 88, párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 16-005486-0007-CO, promovida por Walter Brenes Soto contra el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34312-MP-MINAE del 06 de febrero del 2008, se ha dictado el voto N° 2016-015711 de las diecisiete horas y treinta minutos de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción planteada y en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 8 del Decreto 34312-MP-MINAE del 06 de febrero del 2008. Esta sentencia tiene efectos declarativos a partir del vencimiento del plazo que fue establecido en la sentencia N° 2011-12975 de las 14:30 horas del 23 de setiembre de 2011, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dispone que la eficacia de esta decisión inicie a partir de la fecha de primera publicación del edicto en que se informó de la admisión de este proceso. Reséñese este pronunciamiento en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, por separado, dan razones diferentes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 16-013968-0007-CO que promueve Otto Claudio Guevara Guth y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y quince minutos de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por José Alberto Alfaro Jiménez, mayor, casado una vez, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de San Rafael de Escazú, con cédula de identidad número 1-673-801, Natalia Díaz Quintana, mayor, soltera, diputada de la Asamblea Legislativa, vecina de Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-1226-0846, Otto Guevara Guth, mayor, divorciado, abogado y diputado de la Asamblea Legislativa, vecino de Escazú portador de la cédula de identidad número 1-544-893, para que se declaren inconstitucionales los artículos 5, 11, 39, 41, 45, 49 y 58 de la Convención Colectiva de trabajo de la Universidad de Costa Rica. Las normas se impugnan en cuanto reconocen o regulan vacaciones, pago de anualidades, permisos con goce de salario y gastos por conceptos de servicios funerarios que son contrarios a lo dispuesto en los artículos 11, 33, 46, 50, 57, 59, 63, 68, 121 inciso 13), 85, 86 y 184 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al rector de la Universidad de Costa Rica y al secretario del sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (S.I.N.D.E.U.). Manifiestan los accionantes que el fundamento para impugnar estas normas descansa en que afectan de manera grave

principios constitucionales tales como el de igualdad ante la ley, no discriminación en el trabajo, razonabilidad y proporcionalidad, así como el principio de equilibrio presupuestario y estabilidad financiera y económica de la Universidad de Costa Rica. La afectación a la estabilidad económica y financiera de la U.C.R. puede incidir eventualmente en la situación económica y al orden jurídico de la nación, pues los ingresos para satisfacer las obligaciones contraídas en la Convención Colectiva han sido autorizados en el Presupuesto Universitario que aprueba la Contraloría General de la República, mismo que se carga al Presupuesto Nacional mediante la transferencia al Fondo Estatal para la Educación Superior. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de los accionantes para interponer la acción proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en tanto se trata de la defensa de intereses difusos como es el adecuado manejo de los fondos públicos. Publíquese por tres veces un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la omisión impugnada, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la omisión impugnada y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien el acto en que haya de resolverse sobre lo cuestionado, en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán, apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta sobre lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Notifíquese. /Fernando Cruz Castro, Presidente *a. í.*

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)